

PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

CUARTA SECCIÓN

Tel. 443-312-32-28

TOMO CLXXXVII

Morelia, Mich., Viernes 10 de Enero de 2025

NÚM. 27

Responsable de la Publicación Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial

Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 36.00 del día \$ 46.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Acuerdo por el que se dan a conocer los días que durante el Ejercicio Fiscal 2025, no se contarán en los Procedimientos Administrativos y Fiscales competencia del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo

Dr. y C.P.C. Salvador Juárez Álvarez, Director General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, asistido en este acto por la Lic. Blanca Amparo González Tocavén, Director Jurídico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 26 fracción III del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo; 3, 4, 7, 15 fracción XIX y 17 fracción XXII de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, vigente; 6, 14 fracción XX, 25 fracciones V y IX, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, vigente; en relación a lo establecido en los artículos 12, párrafos primero y segundo, del Código Fiscal de la Federación; la Resolución Miscelánea Fiscal 2025; Cláusula Primera del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el día 29 de julio de 2015, modificado por acuerdo de fecha 31 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de abril de 2020, y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 29 de abril de 2020; los artículos 15 y 26 fracción III, 28 fracciones V, VI, XIV, del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo; 23 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios; y, 65 fracciones I, II, III, V, VI y IX de las Condiciones Generales de Trabajo 2023-2024; emite el siguiente Acuerdo:

CONSIDERANDO

Que la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de

'Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

Ocampo, vigente a partir del 1 de enero del año 2024, tiene por objeto regular la competencia, facultades, atribuciones, operación y funcionamiento del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo; cuyo artículo 3 establece la creación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Administración, con el carácter de autoridad fiscal estatal, con las atribuciones y facultades ejecutivas que la Ley señala.

Que el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, vigente, establece y regula la estructura, organización y funcionamiento de las unidades administrativas adscritas al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Administración, para la adecuada actuación y eficaz cumplimiento de las obligaciones legales que le son conferidas, así como distribuir las atribuciones y facultades ejecutivas entre las diversas unidades administrativas que lo integran; además, precisa el ámbito de competencia y regular las actividades a cargo de las mismas, en la realización de la actividad tributaria estratégica en el Estado, teniendo a su cargo el ejercicio de las facultades y el despacho de los asuntos que le señala la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, y otras disposiciones legales aplicables.

Que en el artículo 14 fracción XX, el citado Reglamento establece que son facultades del Director General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, ejercer las que les señale el Gobernador, la persona titular de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, y otras disposiciones legales aplicables.

El Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo (SATMICH), para garantizar la buena administración, tiene la responsabilidad de aplicar la legislación fiscal estatal, federal, al comercio exterior y aduanera por convenio, con el fin de que las personas físicas y morales domiciliadas en el Estado, contribuyan proporcional y equitativamente al gasto público, de fiscalizar a los contribuyentes para que cumplan con las disposiciones tributarias, de facilitar e incentivar el cumplimiento voluntario de dichas disposiciones; lo que hará conforme al artículo 8° del citado Reglamento que lo rige, debiendo cumplir con las obligaciones de otorgar y permitir el acceso a los bienes y servicios públicos de conformidad con los principios de accesibilidad, asequibilidad, calidad, continuidad, generalidad, progresividad y regularidad; además de tramitar con diligencia, equidad, imparcialidad y oportunidad los asuntos que se le presenten y garantizar la audiencia previa,

ante cualquier resolución que constituya un acto de autoridad, además del estricto apego al debido proceso legal, así como permitir acceder al expediente correspondiente, si así se considera necesario; y obligatoriamente fundar y motivar debidamente sus actuaciones y decisiones.

Que los actos y la organización del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, atienden además a los principios que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, y el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración. Debiendo aplicar, entre otros, en el ejercicio de sus actuaciones, el Código Fiscal del Estado, el Código Fiscal de la Federación, entre otras, disposiciones legales y normativas en materia de términos y plazos, que debe respectar en el ejercicio de sus facultades.

Que la expectativa del derecho a la legalidad y seguridad jurídica se alcanza cuando las normas que facultan a las autoridades para actuar en determinado sentido encausan el ámbito de su actuación; la actividad estatal debe reunir requisitos, elementos y supuestos previamente establecidos para no transgredir de manera arbitraria la esfera jurídica del gobernado. En este sentido, la legalidad y seguridad jurídica tienen como principal objetivo dar certidumbre al gobernado respecto de las consecuencias jurídicas de los actos que realice y, por otra parte, limitar y controlar la actuación de las autoridades a fin de evitar afectaciones arbitrarias a la esfera jurídica de las personas.

Que, si bien en las disposiciones fiscales vigentes aplicables en el territorio del Estado de Michoacán de Ocampo, se señalan los días que se consideran inhábiles, por lo que no corren los términos ni plazos, para las autoridades fiscales adscritas al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán, y no deben realizar diligencias o actuaciones en ejercicio de sus funciones, en la materia fiscal estatal y federal por convenio que es a su cargo.

Por otra parte, igualmente debe considerase que en relación con el ejercicio de facultades en materia fiscal federal en virtud del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal que el Estado de Michoacán, tiene celebrado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las autoridades fiscales estatales legalmente facultadas deben ceñirse a lo que dispone la resolución miscelánea fiscal para el ejercicio 2025, es decir, que las autoridades estatales y municipales que actúen como coordinadas en materia fiscal en términos de los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrán considerar días inhábiles

Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

los señalados en la Resolución Miscelánea Fiscal, siempre que los den a conocer con ese carácter en su órgano o medio de difusión oficial, de acuerdo a las disposiciones legales y administrativas que las rigen.

Por lo que en consecuencia, se ha considerado necesario que el Servicio de Administración Tributaria del Estado, precise y comunique a los contribuyentes y usuarios domiciliados en el Estado de Michoacán, en un solo documento de carácter compilatorio, los días que, de conformidad con las diversas leyes y disposiciones fiscales y administrativas, no correrán los plazos y términos para el ejercicio de sus derechos en los procedimientos y trámites que se desarrollen ante las autoridades fiscales adscritas al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán; y la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria; en consecuencia de lo anteriormente expuesto.

ACUERDA

Primero. Se da a conocer que, de conformidad con las disposiciones fiscales y administrativas vigentes en el Estado de Michoacán, artículos 12 y 13 del Código Fiscal de la Federación, 15 y 16 del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, las disposiciones administrativas estatales, así como la Resolución Miscelánea Fiscal para el Ejercicio Fiscal 2025; en los procedimientos administrativos y fiscales, los plazos fijados en días, durante el Ejercicio Fiscal 2025, no se contarán los siguientes:

MES/2025	DIA
Enero	1, 2, 3, 6, 7
Febrero	3
Marzo	17
Abril	14, 15, 16, 17, 18
Mayo	1
	5
Septiembre	16
•	30
Octubre	22
Noviembre	17
Diciembre	25

Así mismo, no se contarán aquellos días que correspondan y se señalen en el Acuerdo mediante el cual se establecen los períodos vacacionales para el año 2025, de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, que al efecto emita la Subsecretaría de Finanzas, de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, que al efecto se publique en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Los días señalados en el acuerdo primero anterior, no se computarán en los plazos y términos legales correspondientes para los actos, trámites y procedimientos que se sustanciarán ante las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, SATMICH, así como los días que sean declarados inhábiles mediante disposición emitida por autoridad competente; lo anterior sin perjuicio del personal que cubra guardias y que es necesario para la operación y continuidad en el ejercicio de las funciones que le corresponden.

Tercero. Sin perjuicio de lo dispuesto en el acuerdo primero y de conformidad con los artículos 13 del Código Fiscal de la Federación, 16 del Código Fiscal del Estado, las autoridades fiscales adscritas al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, SATMICH, podrá habilitar los días y horas que resulten necesarios para la práctica de visitas domiciliarias, de intervenciones, de actos del procedimiento administrativo de ejecución, de notificaciones y de embargos precautorios.

Cuarto. El presente Acuerdo entrará en virgo a partir de la fecha de su firma y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, para los efectos legales de publicidad y difusión oficiales procedentes.

Así lo acuerda y firma, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a 6 seis de enero de 2025 dos mil veinticinco.

DR. y C.P.C. SALVADOR JUÁREZ ÁLVAREZ
DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
(Firmado)

LIC. BLANCAAMPARO GONZÁLEZ TOCAVÉN
DIRECTOR JURÍDICO
(Firmado)

